



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167995

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1500/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA MULTIPROPÓSITO: COMPOSTAJE, FORESTACIÓN, ENGORDE DE ANIMALES, HORTICULTURA, LOMBRICULTURA, PLANTACIONES DE FORRAJE, GRUPO HABITACIONAL Y CANTERA", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9012, 6515, 11.433, PADRONES N° 9012, 6515, 11.443, MATRICULA N° PO2 1683, PO2 1684, PO2 1685, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA GUAZÚ, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Asunción, 11 de agosto de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 7106/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Virginia Filippi con Registro CTCA N° I-944, en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA., correspondiente al Proyecto "GRANJA MULTIPROPÓSITO: COMPOSTAJE, FORESTACIÓN, ENGORDE DE ANIMALES, HORTICULTURA, LOMBRICULTURA, PLANTACIONES DE FORRAJE, GRUPO HABITACIONAL Y CANTERA", a ser desarrollado en el inmueble identificado con Fincas N° 9012, 6515, 11.433, Padrones N° 9012, 6515, 11.443, Matricula N° PO2 1683, PO2 1684, PO2 1685, ubicado en el lugar denominado Costa Guazú, Distrito de Benjamín Aceval, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 936/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 25,8687 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Campo Natural: 1,2802 has (2,02%); Cantera: 0,5287 has (2,04%); Reserva Forestal: 0,4844 has (1,87%); Vía de Acceso: 0,6211 has (2,40%); Sede Central: 0,2912 has (1,12%); Sistema Feedlots existente: 1,0594 has (4,09%); Reservoirio Hídrico Existente: 0,1817 has (0,70%); Área Habitacional: 1,0535 has (4,07%); Acceso a Implementar: 0,9070 has (3,50%); Reservoirio Hídrico a Implementar: 0,1364 has (0,52%); Agrícola u Otro: 1,0258 has (3,96%); Reforestación a Implementar: 8,8645 has (34,26%); Sistema Feedlots a Implementar: 6,3786 has (24,65%); Sistema de Drenaje: 0,4508 has (1,74%); Dique de Contención: 0,1023 has (0,39%); Lombricultura: 0,5049 has (1,95%); Compostaje: 0,82 has (7,72%).

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen correspondiente del Técnico SIG de la Dirección de Geomática de la Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que no afecta a ninguna área protegida, tampoco a comunidades indígenas, no afecta a la Reserva de la Biosfera.

Que, con respecto a la Cantera, el responsable del proyecto presentó un cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 101/06 "De valoración y retribución en servicios ambientales", y el Decreto N° 11.202/13, y en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 1502/14, que regula dicha actividad, en el cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos o actividades consideradas de alto impacto ambiental.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 352/94 "De Áreas Protegidas", a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual deroga la Resolución SEAM N° 1625/09", y modifica la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en las áreas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, a la Ley N° 3001/06 "De valoración y retribución en servicios ambientales", Decreto N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces. La producción debe realizarse a través de sistemas ambientalmente compatibles, fomentando la producción sustentable.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como no exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Que la presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental significativos respecto del proyecto evaluado; 3) la ocurrencia de efectos no previstos; 4) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto; 5) la ampliación de la obra o la actividad; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o judiciales que correspondan.

Que el Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier autoridad oficial con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Que la presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167.995 (ciento sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco).

Quien corresponda, cumplido archivar.

